PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA DEL CARMEN CALDERON ATEHORTUA
DDO: COLPENSIONES
RAD: P 2013-00047 – E 2015-00513

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL,** informándole que, solicita la entidad ejecutada COLPENSIONES le sea entregado depósito judicial consignado a órdenes del juzgado, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1885

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, ordenándose la terminación del proceso ejecutivo, se verifica, la existencia del depósito judicial No. 469030001651035 por valor de $4.000.000,oo, consignando por COLPENSIONES, pero dentro del radicado correspondiente al proceso ordinario que dio origen a la ejecución iniciada a su continuación.

Así las cosas, verificándose dentro de la ejecución promovida a continuación del trámite ordinario, el cumplimiento por parte de la demandada del pago de las obligaciones condenadas, lo que impuso el archivo del asunto, se hace necesario ordenar, la devolución del mencionado deposito No. 469030001651035 por valor de $4.000.000,oo a la administradora de pensiones, pero dentro del proceso ordinario para el que fue consignado.

Se procederá entonces, a ordenar, la devolución del título judicial enunciado a la entidad COLPENSIONES, con abono a la cuenta bancaria allegada para tal fin.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCION del título No. 469030001651035 por valor de $4.000.000,oo, a la entidad **COLPENSIONES,** realícese el pago con abono a la cuenta de la entidad ejecutada.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **12 DE JULIO DE 2023**

En Estado No**. 114** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666c408b481ad316de1b2233495f30ed77a013c99105a7ebc46f207f6f2b0732**
Documento generado en 11/07/2023 02:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1868

Tipo de asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	PANTALEÓN ANTURY RENZA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2013-00688-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Importa recordar que en calidad de liquidación del crédito se tuvieron las Resoluciones GNR 112138 del 28-Mar-2014 y GNR 16914 del 20-Ene-2016 expedidas por la parte ejecutada.

De la liquidación del crédito se corrió traslado sin que la contraparte se haya pronunciado dentro del término legal.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que NO corresponde con las obligaciones insolutas puesto que las costas del proceso ordinario, en cuantía de $1.500.000,00, no fueron objeto de cuantificación. Además, dicha condena es la única obligación que actualmente se ejecuta.

Por tanto, se procederá a modificar la liquidación del crédito

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la cuantificación de las obligaciones objeto de ejecución contenida en la Resoluciones GNR 112138 del 28-Mar-2014 y GNR 16914 del 20-Ene-2016 expedidas por la parte ejecutada, la cual fue tenida en cuenta como liquidación del crédito (artículo 446 del CGP), para indicar que la cuantía de las obligaciones insolutas asciende a $1.500.000,00 por concepto de la condena en costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que proceda al pago de las obligaciones insolutas, en la cuantía de **$1.500.000,00** mediante la constitución del correspondiente depósito judicial. **LIBRAR** oficio por Secretaría del Despacho.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-688-2013

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 114 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e5b4329f8e231ab85556ba463106d5a58c3c5a3db49f6e14708a4b4d7d8808**
Documento generado en 11/07/2023 01:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ALONSO LEON TORO CAICEDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2013-00847

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL,** informándole que, solicita la entidad ejecutada COLPENSIONES le sea entregado el depósito judicial consignado a órdenes del juzgado, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1884

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, ordenándose la terminación del proceso ejecutivo, se verifica, previo a la conversión solicitada a la oficina de Títulos Judiciales, la existencia del depósito judicial No. 469030002931011 por valor de $1.937.851,oo, consignando de igual manera por la ejecutada COLPENSIONES.

Así las cosas, verificándose el cumplimiento de la entidad demandada en el pago de las obligaciones, lo que impuso el archivo del asunto, se hace necesario ordenar, la devolución del mencionado deposito No. 469030002931011 por valor de $1.937.851,oo a la administradora de pensiones.

Se procederá entonces, a ordenar, la devolución del título judicial enunciado a la entidad COLPENSIONES, con abono a la cuenta bancaria allegada para tal fin.

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCION del título No. 469030002655160 por valor de $2.116.385,oo, a la entidad **COLPENSIONES,** realícese el pago con abono a la cuenta de la entidad ejecutada.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **12 DE JULIO DE 2023**

En Estado No**. 114** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9869fe9c79a8d1fed537c5e079e5b51edeb5115c5706d8281a7e885f21e516e8**
Documento generado en 11/07/2023 02:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1872

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	BETULIA QUIROGA NINCO representada por ARSENIO QUIROGA RAMOS, Agente Oficioso
Incidentado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2021-00152-00

Se decide sobre la respuesta de la parte accionada frente al cumplimiento de la Sentencia No. 028 del 26 de abril de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 191 del 01 de junio de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

Mediante Auto No. 1547 del 07 de junio de 2023[1] y Auto No. 1696 del 27 de junio de 2023[2], se requirió a la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que se acreditará el cumplimiento de fallo de tutela.

Con mensaje de datos radicado el 10 de julio de 2023, la parte accionada señaló, en concreto, que:

> "…En atención al fallo de tutela proferido por su honorable despacho, es pertinente indicar que esta Administradora, procedió a emitir el EDICTO No. 066 (...)
>
> Teniendo en cuenta que la publicación del edicto emplazatorio es un requisito indispensable para el estudio de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, además de una de las garantías del debido proceso con la que cuentan los posibles beneficiarios de un causante, esta entidad procedió a realizar dicho trámite el [30 de junio de 2023]…"

Dicha respuesta se pondrá en conocimiento de la parte accionante para que, si lo tiene a bien se pronuncie al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante BETULIA QUIROGA NINCO, la respuesta al requerimiento allegada por la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, si lo considera pertinente, se pronuncie respecto de esta en el término de dos (2) días.

---

[1] Notificado por Oficio No. 768 de 2023, entregado electrónicamente el 07-Jun-2023.
[2] Notificado por Oficio No. 890 de 2023, entregado electrónicamente el 28-Jun-2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
BETULIA QUIROGA NINCO, representada por ARSENIO QUIROGA RAMOS, Agente Oficioso	adriconsultores@hotmail.com
ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
GIOVANNA YAYGUAJE MANRIQUE, Gerente de Servicio y Atención al Ciudadano	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL, Subdirectora de Determinación V	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
HERNANDO BLANCO MANCHOLA, Director de Atención y Servicio	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
JIMMY PERILLA RODRÍGUEZ, Director de Estandarización	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 114 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
ID-152-2021

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84655b25f4e5fb391351f5902e212b52079ef02e275144d4b6cd320f265f7d88**
Documento generado en 11/07/2023 01:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Certificado: Fwd: Respuesta acción de tutela 76001310501520210015200 BZ 2023_10561803 3

Respuesta Acciones <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>

Lun 10/07/2023 8:35

Para:Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (5 MB)

Directora E de Acciones Constitucionales.pdf; Respuesta DAC.pdf; Oficio DAC 14 jun 23.pdf; Oficio DAC 26 jun 23.pdf; EDICTO No. 066.pdf;

CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora
Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica
certimail
Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Respuesta Acciones**.

Buen día

Por medio del presente, adjuntamos la respuesta a la acción de tutela mencionada en el asunto:

Señores: JUZGADO 015 LABORAL DE CALI

Email: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.rcs2.biz
Depto & Mpio: CALI - VALLE DEL CAUCA
Radicado: 76001310501520210015200
Afiliado: FRANCISCO ANGEL PEREZ PEREZ
Cédula: 129612
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico respuesta.acciones@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo para que Colpensiones efectúe el envío de las respuestas de las acciones de tutela a los despachos judiciales.
Este correo electrónico NO se encuentra disponible para la radicación de acciones de tutela ni demás requerimientos judiciales por parte de los despachos judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos.
Es preciso señalar, que la radicación por parte de los despachos judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales -Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Colpensiones

DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES
Gerencia de Defensa Judicial
Vicepresidencia Operaciones del RPM
Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5
Línea de atención al ciudadano:
Bogotá al 4890909
Medellín al 2836090
Línea gratuita nacional al 01800410909
www.colpensiones.gov.co
Bogotá Dc, Colombia

RPost® Patentado

BOGOTÁ,7/8/2023 12:00:00 AM BZ2023_10561803-1829217

URGENTE TUTELA

Señor
JUZGADO 015 LABORAL DE CALI
CARRERA 10 # 12-15
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI, VALLE DEL CAUCA

Radicado: 76001310501520210015200
Afiliado: FRANCISCO ANGEL PEREZ PEREZ cc 129612
Accionante: BETULIA QUIROGA NINCO cc 29077288
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS. en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ACTUACIÓN DE COLPENSIONES FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA

En atención al fallo de tutela proferido por su honorable despacho, es pertinente indicar que esta Administradora, procedió a emitir el EDICTO No. 066, teniendo en cuenta El artículo 33 del Decreto 758 de 1990 que dispuso:

> *"Artículo 33. Trámite para el pago de las pensiones de sobrevivientes e indemnizaciones sustitutivas.*
>
> *1. Solicitado el pago de las prestaciones económicas por parte de los derecho - habientes y demostrada su calidad de beneficiarios, el Instituto publicará un aviso por una sola vez en un periódico de circulación nacional en donde conste: El nombre del asegurado fallecido, el nombre de la persona o personas que reclaman el pago y la calidad invocada, con el fin de que todos los posibles beneficiarios se presenten a reclamar.*
>
> *Transcurrido el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de publicación, el Instituto iniciará el trámite correspondiente y efectuará el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a la persona o personas que hubieren demostrado su derecho".*

Teniendo en cuenta que la publicación del edicto emplazatorio es un requisito indispensable para el estudio de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, además de una de las garantías del debido proceso con la que cuentan los posibles beneficiarios de un causante, esta entidad procedió a realizar dicho trámite el 18 de octubre de 2019.

Por lo anterior, una vez se cumpla el término legal de publicación del edicto emplazatorio, esta entidad procederá a emitir el acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y a informar a su despacho el total acatamiento de la orden de tutela.

Por lo anterior, una vez se cuenta con la finalización del término del edicto, antes mencionada, se procederá al estudio inmediato y trámite correspondiente para lograr le cumplimiento del fallo de tutelar.

COMPETENCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE FALLO DE TUTELA

Finalmente es preciso manifestar al despacho que la Dirección de Acciones Constitucionales no es la dependencia encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela, dado que sus funciones se circunscriben a las contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018, es decir, dar respuesta a los diferentes autoridades judiciales a nivel nacional según la información suministrada por parte de las áreas competentes en cada caso particular[1].
En este sentido puede consultarse el organigrama de la entidad donde se establecen las competencias y funciones de cada dependencia:
https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/116/organigrama-y-equipo-humano/

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Solicito al Juez de tutela, tener en cuenta lo expuesto en precedencia ya que Colpensiones se encuentra adelantando las gestiones administrativas pertinentes, para lograr el cabal cumplimiento del fallo de tutela.

2. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de atender las solicitudes y cumplir fallos de tutela, así como las facultades legales de la Dirección de Acciones Constitucionales puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link:

https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/525/normativa-interna-colpensiones---acuerdos/, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente

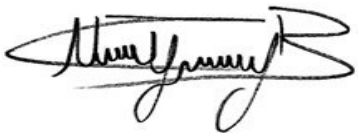

NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS
Directora (A) de Acciones Constitucionales
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Proyectó: VELASQUEZ AVILA OSCAR ALEXANDER
Con anexos:

EL SUSCRITO DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral de la señora NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía Nº1032376307, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el dieciséis (16) de julio de 2012, hasta el cinco (05) de enero de 2016, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL JUNIOR CÓDIGO 300 GRADO 01, en la GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL.

Desde el seis (06) de enero de 2016, hasta el veintiuno (21) de enero de 2018, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL SENIOR CÓDIGO 310 GRADO 03, del DESPACHO DEL PRESIDENTE.

A partir del veintidós (22) de enero de 2018 a la fecha, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL MASTER CÓDIGO 320 GRADO 07, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES.

Que de acuerdo con la Comunicación de Administración de Personal GTH-2526 del cuatro (04) de julio de 2023 le fueron asignadas las funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, en la Dirección de Acciones Constitucionales, desde el cuatro (04) de marzo de 2023 hasta el ocho (08) de octubre de 2023, con ocasión de la licencia de maternidad expedida a la doctora Laura Tatiana Ramírez Bastidas, titular del cargo.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Administrar y controlar las Acciones Constitucionales en la que sea parte COLPENSIONES, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.
2. Gestionar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Direccionar el análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
9. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

En acatamiento de lo dispuesto, complementa informar que la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- se encuentra ubicada en la Carrera 10 Nº 72-33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, para la radicación centralizada de las notificaciones y requerimientos de tutela la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones ha establecido los siguientes canales:

- Radicación en la Rotonda ubicada en la Carrera 9 Nº 59-43/61 Locales 1-2-3 Edificio "Nueve 59 Urban Essence", Teléfono: 2170100 de la ciudad de Bogotá.
- Así mismo, en cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Colpensiones dispuso la cuenta de correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para la atención y trámite de las notificaciones judiciales.

Que la última información de contacto registrada en la historia laboral es:

Correo electrónico:	NYCASTILLOB@COLPENSIONES.GOV.CO

La presente se expide en Bogotá D.C., el cinco (05) de julio de 2023.

RICARDO AGUIRRE CÁRDENAS
Director de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Sofía Alejandra Soler Rosas, Profesional Máster Código 320, Grado 08.
Elaboró: Sonia Andrea García Bustos, Analista, Código 420, Grado 04.

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

No. de Radicado, 2020_000000

Bogotá D.C, 14 de junio de 2023

URGENTE TUTELA

Señor
JUZGADO 015 LABORAL DE CALI
CARRERA 10 # 12-15
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI, VALLE DEL CAUCA

Radicado: 76001310501520210015200
Afiliado: FRANCISCO ANGEL PEREZ PEREZ C.C. 129612
Accionante: BETULIA QUIROGA NINCO C.C. 29077288
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS. en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

FUNCIONARIO COMPETENTE DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO

En atención a lo expuesto por el despacho, en el auto que requiere, es preciso señalar que teniendo en cuenta que la orden del fallo de tutela está orientada a responder petición de reconocimiento pensional, el área competente puede ser alguna de las Subdirecciones de Prestaciones Económicas, representadas como se detallara en cuadro más adelante.

Por lo que se aclara al Despacho que ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO en calidad de Directora de Prestaciones Económicas es la superior jerárquica de las subdirecciones de prestaciones económicas.

Adicionalmente en caso de que su despacho considere hacer validaciones respecto del organigrama de la entidad, se puede dirigir al siguiente link: https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/116/organigrama-y-equipo-humano/.

De antemano, agradecemos al señor Juez tener presente que esta información es determinante para señalar a los incidentados pues de lo contrario, se podría sancionar a una persona que no es responsable del cumplimiento, y no a aquella que en realidad tiene la obligación, competencia y los medios para acatar la orden conforme a la estructura organizacional.

En este punto se resalta, que al momento de tramitar el incidente de desacato resulta imperioso tener en cuenta el carácter subjetivo de la responsabilidad predicable del funcionario por cuya actitud presuntamente se ha omitido el cumplimiento de la orden dada en la sentencia, y por lo mismo, se

debe tener certeza acerca de quién tiene jurídicamente la obligación legal y funcional de cumplir la orden judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es deber del estrado judicial, determinar fehacientemente el funcionario encargado de cumplir el fallo de tutela, tal como ha sido señalado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional así:

> *"En igual sentido, la orden contemplada en el numeral tercero de la Sentencia SU - 446 de 2011 que el peticionario manifestó que se incumplió, no se dirige al Fiscal General sino a la Fiscalía General de la Nación*[1]*, pues la misma no puede aplicarse de manera inmediata sino que requiere de una serie de procedimientos que deben ser adelantados para verificar si se presentan las tres (3) situaciones de reten social, por lo cual* ***su incumplimiento no puede imputarse al director de esa entidad en virtud del principio de culpabilidad, aplicable en los trámites de desacato***[2]***, el cual exige la individualización de la responsabilidad en el encargado de cumplir la orden:***
>
> *"El desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo,* ***la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial,*** *lo que significa que éstas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales".*[3] *(Negrillas y subrayado fuera de texto)*

Por su parte, el Consejo de Estado al respecto ha señalado que:

> *"La necesidad de la identificación e individualización del funcionario, deviene de la ya referenciada naturaleza sancionatoria del incidente de desacato y de la garantía al debido proceso en el mismo, lo cual no cede ante la informalidad y celeridad que caracterizan el trámite de tutela, toda vez que, a pesar de esto último, dicho derecho fundamental debe orientar la función del juez constitucional. Lo anterior cobra relevancia si se observa que, por ejemplo, de conformidad con el Decreto Ley 2591 de 1991, una de las sanciones posibles por*

[1] S entencia de la Corte Constitucional SU - 446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: *"TERCERO.-ORDÉNASE a la Fiscalía General de la Nación VINCULAR en forma provisional, en el evento de existir vacantes en un cargo igual o equivalente al que ocupaban, a todos aquellos servidores que fueron retirados de la entidad con fundamento en el concurso convocado en el año 2007, siempre y cuando demuestren al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento, una de estas tres condiciones: i) ser madres o padres cabeza de familia; ii) ser personas próximas a pensionarse, entiéndase a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) estar en situación de discapacidad, como una medida de acción afirmativa, por ser todos ellos sujetos de especial protección.*

[2] Sentencias de la Corte Constitucional T-171 de 2009, M.P. Humberto Sierra Porto y C-367 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo.

[3] Sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

no atender una decisión de un juez constitucional, es el arresto del funcionario público conminado a ello."[4]

Así las cosas, se destaca que el representante legal de la Entidad, en virtud del acuerdo 131 de 2018, delegó diferentes competencias en las Gerencias, Direcciones y Subdirecciones, conforme a la estructura organizacional, por lo que siendo el desacato un mecanismo para determinar la responsabilidad subjetiva, es necesario determinarse si el funcionario que es vinculado tiene a su cargo la función directa de acatar el fallo.

Ahora bien, es importante señalar que la designación de subdirección, depende del reparto que se realice por la Dirección de Prestaciones Económicas, conforme a las reglas propias del área y en tal caso será uno de los siguientes funcionarios quien deberá dar cumplimiento a la orden tutelar:

SUBDIRECCIONES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	
SUBDIRECCION I	FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECCION II	ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECCION III	RONALD AUGUSTO OSORIO MARTINEZ
SUBDIRECCION IV	LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ
SUBDIRECCION V	DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL
SUBDIRECCION VI	PAOLA MARIN JIMENEZ
SUBDIRECCION VII	DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECCION VIII	MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECCION IX	ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECCION X	PAOLA MORENO CHAVARRIA

Por lo anterior, agradecemos a su despacho, realizar la vinculación exclusivamente de los funcionarios que guardan competencia conforme a sus funciones, en el cumplimiento de la orden proferida por su despacho y como se informó dependiendo del reparto el caso puede quedar asignado alguna de las 10 subdirecciones antes nombradas.

Conforme el Despacho requiere identificación, nombres completos y correos electrónicos de los funcionarios, nos permitimos allegar certificación de los funcionarios actualmente encargados donde reposa dicha información de las subdirecciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y X y la certificación de las subdirecciones VI y VII fueron solicitadas y una vez se cuenten con las mismas se aportaran al Despacho.

Así mismo, se informa al Despacho que en cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* Colpensiones dispuso la cuenta de correo: **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co** como buzón centralizado para la atención y trámite de las notificaciones judiciales.

[4] Consejo de Estado- Sección Quinta. C.P. ROCIO ARAUJO OÑATE. Radicación número: 05001-23-33-000-2017-00294-01(AC)A

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Conforme a la estructura organizacional de Colpensiones, agradecemos a su despacho, que, de considerar el incumplimiento del fallo de tutela, se vincule al trámite los funcionarios responsables para que en atención a sus competencias, desarrollen las actividades a su cargo, y se evite la vulneración a cualquier derecho fundamental de un tercero que a pesar de laborar para la entidad no tenga a su cargo tales responsabilidades.

2. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Finalmente, en cuanto a las dependencias encargadas de atender las solicitudes y cumplir fallos de tutela, así como las facultades legales de la Dirección de Acciones Constitucionales puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link: https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/525/normativa-interna-colpensiones---acuerdos/, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente

NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS
Directora (A) de Acciones Constitucionales
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Proyectó: GONZALEZ SERRANO LEIDY XIOMARA
Con anexos: SI

BOGOTÁ,6/26/2023 BZ2023_9712758-1716382

URGENTE TUTELA

Señor
JUZGADO 015 LABORAL DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI, VALLE DEL CAUCA

Radicado: 76001310501520210015200
Afiliado: FRANCISCO ANGEL PEREZ PEREZ C.C. 129612
Accionante: BETULIA QUIROGA NINCO C.C. 29077288
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

MARYLUZ AVILA GOMEZ. en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ANTECEDENTES

Me permito dar Alcance al **Oficio BZ2023_9019922 del 14 de junio de 2023**, en atención al **AUTO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2023** emitido por su Honorable Despacho por medio del cual se dispuso:

> *"(…)* ***PRIMERO: ADMITIR*** *el incidente de desacato presentado por la parte actora, BETULIA QUIROGA NINCO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".*
>
> ***SEGUNDO: DAR TRASLADO DEL INCIDENTE DE DESACATO****, por el término de dos (2) días, a la parte incidentada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".*
>
> ***TERCERO: LIBRAR COMUNICACIONES*** *a LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Gerente de Determinación de Derechos y ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas de la parte incldentada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que se sirvan en su orden, hacer cumplir y dar cumplimiento a la Sentencia No. 028 del 26 de abril de 2021 del Juzgado 150 Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 191 del 01 de junio de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y****, dentro del término del traslado,*** *acrediten la atención del reclamo formulado por la parte accionada con mensaje de datos del 06 de junio de 2023, del cual se les corrió traslado previamente. (…)"*

Me permito solicitar de manera respetuosa al señor juez tener en cuenta lo siguiente:

FUNCIONARIO COMPETENTE DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO

En atención a lo expuesto por el despacho, es preciso señalar que teniendo en cuenta que la orden del fallo de tutela está orientada a *"…realizar el estudio de fondo de la solicitud pensional…"*, el área

competente es la **SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN V**, quien está representada por la **Dra. DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía Nº53053364 y como superior jerárquico la **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONOMICAS**, quien está representada por la **Dra. ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía Nº52969378.

Adicionalmente en caso de que su despacho considere hacer validaciones respecto del organigrama de la entidad, se puede dirigir al siguiente link: https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/116/organigrama-y-equipo-humano/.

De antemano, agradecemos al señor Juez tener presente que esta información es determinante para señalar a los incidentados pues de lo contrario, se podría sancionar a una persona que no es responsable del cumplimiento, y no a aquella que en realidad tiene la obligación, competencia y los medios para acatar la orden conforme a la estructura organizacional.

En este punto se resalta, que al momento de tramitar el incidente de desacato resulta imperioso tener en cuenta el carácter subjetivo de la responsabilidad predicable del funcionario por cuya actitud presuntamente se ha omitido el cumplimiento de la orden dada en la sentencia, y por lo mismo, se debe tener certeza acerca de quién tiene jurídicamente la obligación legal y funcional de cumplir la orden judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es deber del estrado judicial, determinar fehacientemente el funcionario encargado de cumplir el fallo de tutela, tal como ha sido señalado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional así:

> *"En igual sentido, la orden contemplada en el numeral tercero de la Sentencia SU - 446 de 2011 que el peticionario manifestó que se incumplió, no se dirige al Fiscal General sino a la Fiscalía General de la Nación*[1]*, pues la misma no puede aplicarse de manera inmediata sino que requiere de una serie de procedimientos que deben ser adelantados para verificar si se presentan las tres (3) situaciones de reten social, por lo cual* ***su incumplimiento no puede imputarse al director de esa entidad en virtud del principio de culpabilidad, aplicable en los trámites de desacato***[2]***, el cual exige la individualización de la responsabilidad en el encargado de cumplir la orden:***
>
> *"El desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo,* ***la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de***

[1] S entencia de la Corte Constitucional SU - 446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: *"TERCERO.-ORDÉNASE a la Fiscalía General de la Nación VINCULAR en forma provisional, en el evento de existir vacantes en un cargo igual o equivalente al que ocupaban, a todos aquellos servidores que fueron retirados de la entidad con fundamento en el concurso convocado en el año 2007, siempre y cuando demuestren al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento, una de estas tres condiciones: i) ser madres o padres cabeza de familia; ii) ser personas próximas a pensionarse, entiéndase a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) estar en situación de discapacidad, como una medida de acción afirmativa, por ser todos ellos sujetos de especial protección.*

[2] Sentencias de la Corte Constitucional T-171 de 2009, M.P. Humberto Sierra Porto y C-367 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo.

las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, *lo que significa que éstas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales".*[3] *(Negrillas y subrayado fuera de texto)*

Por su parte, el Consejo de Estado al respecto ha señalado que:

> *"La necesidad de la identificación e individualización del funcionario, deviene de la ya referenciada naturaleza sancionatoria del incidente de desacato y de la garantía al debido proceso en el mismo, lo cual no cede ante la informalidad y celeridad que caracterizan el trámite de tutela, toda vez que, a pesar de esto último, dicho derecho fundamental debe orientar la función del juez constitucional. Lo anterior cobra relevancia si se observa que, por ejemplo, de conformidad con el Decreto Ley 2591 de 1991, una de las sanciones posibles por no atender una decisión de un juez constitucional, es el arresto del funcionario público conminado a ello."*[4]

Así las cosas, se destaca que el representante legal de la Entidad, en virtud del acuerdo 131 de 2018, delegó diferentes competencias en las Gerencias, Direcciones y Subdirecciones, conforme a la estructura organizacional, por lo que siendo el desacato un mecanismo para determinar la responsabilidad subjetiva, es necesario determinarse si el funcionario que es vinculado tiene a su cargo la función directa de acatar el fallo.

Del mismo modo se aclara, que tratándose de *"…realizar el estudio de fondo de la solicitud pensional…"*, la **SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN V**, requiere apoyo de otras áreas que participan en los trámites internos de cumplimiento, por lo que actualmente, la entidad se encuentra a espera de que la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SERVICIO** dirigida por el **Dr. HERNANDO BLANCO MANCHOLA**, ejecute las acciones a su cargo, las cuales están orientadas a generar radicado de reconocimiento y de la **DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACIÓN** dirigida por el **Dr. JIMMY PERILLA RODRIGUEZ** ejecute las acciones a su cargo, las cuales están orientadas a entrega del expediente al área final, siendo esta la razón por la que el área que concluirá con el cumplimiento no ha podido acatar la orden constitucional.

Ahora bien, es importante señalar que la designación de subdirección, depende del reparto que se realice por la Dirección de Prestaciones Económicas, conforme a las reglas propias del área y en tal caso será uno de los siguientes funcionarios quien deberá dar cumplimiento a la orden tutelar:

SUBDIRECCIONES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	
SUBDIRECCION I	FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECCION II	ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECCION III	INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECCION IV	LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ
SUBDIRECCION V	**DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL**
SUBDIRECCION VI	DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECCION VII	JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ

[3] Sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.
[4] Consejo de Estado- Sección Quinta. C.P. ROCIO ARAUJO OÑATE. Radicación número: 05001-23-33-000-2017-00294-01(AC)A

SUBDIRECCION VIII	MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECCION IX	ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECCION X	PAOLA MORENO CHAVARRIA

Sin embargo, frente al caso particular, una vez consultado el grupo de **"priorización tutelas"** de la Dirección de Prestaciones Económicas, se pudo determinar que como se señaló previamente, el caso fue asignado a la **SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN V**, siendo este funcionario, de acuerdo con el área que dará cumplimiento final a la orden tutelar, el competente para acatar el fallo.

Por lo anterior, agradecemos a su despacho, realizar la vinculación exclusivamente de los funcionarios que guardan competencia conforme a sus funciones, en el cumplimiento de la orden proferida por su despacho.

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Conforme a la estructura organizacional de Colpennsiones, agradecemos a su despacho, que de considerar el incumplimiento del fallo de tutela, se vincule al trámite al (los) funcionario(s) responsable(s) para que en atención a sus competencias, desarrollen las actividades a su cargo, y se evite la vulneración a cualquier derecho fundamental de un tercero que a pesar de laborar para la entidad no tenga a su cargo tales responsabilidades.

2. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de atender las solicitudes y cumplir fallos de tutela, así como las facultades legales de la Dirección de Acciones Constitucionales puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link: https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/525/normativa-interna-colpensiones---acuerdos/, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente

MARYLUZ AVILA GOMEZ
Directora (A) de Acciones Constitucionales
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Proyectó: GARZON TORRES SERGIO ALEXANDER
Con anexos:

EDICTO No. 066

"La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES,
en virtud de lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 44 de 1980 y 33 del Decreto 758 de 1990,
hace saber que han fallecido las personas que a continuación se relacionan:"

Colpensiones

DOCUMENTO DE IDENTIDAD FALLECIDO	Nº DE RADICACIÓN	NOMBRE DEL FALLECIDO	NOMBRE DEL SOLICITANTE O BENEFICIARIO
79893256	2023 10573077	WILINTON PEREZ GUZMAN	CRISTIAN FELIPE PEREZ PITA
39713497	2023 10573297	ALEJANDRINA GONZALEZ RODRIGUEZ	ALVEIRO TORRES GALLEGO
60351550	2023 10573541	FABIOLA CASTELLANOS BAYONA	SARA GABRIELA HERRERA CASTELLANOS
12456697	2023 10573710	HERNAN DARIO HERRERA GARCIA	SARA GABRIELA HERRERA CASTELLANOS
94449123	2023 10574110	LUIS GABRIEL MARROQUIN BENITEZ	DILAN ALEXIS MARROQUIN TANGARIFE
77010484	2023 10574313	MIGUEL GUERRERO MOLINA	MIGUEL JOSE GUERRERO FRAGOZO
94556973	2023 10574629	EDDY ALEXANDER POPO MORENO	JHEREMY ALEJANDRO POPO RIVERA
98589824	2023 10574814	JUAN GABRIEL MARIN	JOSUE MARIN GIRALDO
18468648	2023 10574941	OSCAR GALEANO PATIÑO	MANUELA GALEANO BERNAL
2607348	2023 10576034	VICTOR MANUEL MARULANDA HERNANDEZ	MARIA TRINIDAD CARMELA PEREZ
1121218552	2023 10583120	FLOR DAYANA ROJAS VEGA	JOSE DAYAN SALAZAR ROJAS
79565866	2023 10583412	NAYITH MIER SALCEDO	LEIDY JOHANNA MIER DUARTE
24693882	2023 10583770	CAROLINA LOPEZ SANCHEZ	MARIA CAMILA ZAPATA LOPEZ
70501661	2023 10583996	JUAN GUILLERMO MUÑOZ GONZALEZ	JAMES ALEJANDRO MUÑOZ ALVAREZ
1061530800	2023 10584142	NELSON DAVID REYES MUÑOZ	TALIANA REYES QUINTERO
1128389942	2023 10584354	LUIS FERNEY CHICA HERRERA	MICHEL SAMANTA CHICA CAÑAS
6556702	2023 10584700	JOSE DE JESUS GUTIERREZ	MARIA LUCEL JURADO AGUIRRE
66870826	2023 10584893	EDILIA LOPEZ GIRALDO	EMMANUEL CASTRILLON LOPEZ
79305790	2023 10585109	OMAR AMOROCHO RODRIGUEZ	EMILY PAOLA AMOROCHO HERRERA
85449935	2023 10585462	JORGE LUIS PEREZ ROMO	ANAID CAROLINA PEREZ MADRID
19231618	2023 9348494	PEDRO ANTONIO AGUILERA AGUILERA	DIANA CAROLINA AGUILERA PEÑA
6378565	2023 10081591	GILBERTO ARISTIZABAL MONTOYA	MARIA CONSTANZA ARISTIZABAL VALOR
71081594	2023 10105628	EULER JARAMILLO ZAPATA	FARID STIVEN JARAMILLO SANCHEZ
4215124	2023 10369042	CARMEN JULIO VELANDIA RIVEROS	GLORIA VELANDIA ROSAS
20475318	2023 10083183	LUCILA LANCHEROS QUINTIN	EMMA QUINTIN DE LANCHEROS
79620856	2023 5262297	ERNEY CASAS CASTRO	GLORIA ESPERANZA ANGARITA AMADO
71589834	2023 7204174	NELSON DE JESUS RESTREPO ESCOBAR	DELFINA ESCOBAR DE RESTREPO
2926975	2023 8615211	NELSON EUCLIDES FONSECA FONSECA	OFELIA DE JESUS BARON DE FONSECA
17290035	2023 8633206	HECTOR JACINTO PAVA	MIRIAM MOLINA VARGAS
37791338	2023 8900286	GLORIA SMITH BENITEZ TAVERA	HERIBERTO LUNA MANOSALVA
6183499	2023 9261372	JOSE RAMON CARDENAS	ZULENA CARDENAS MENDOZA
21262608	2023 9236147	INES OLIVA SIERRA DE CARDONA	BEATRIZ OLIVA CARDONA SIERRA
21842223	2023 9252046	ALMA ELENA VILLEGAS RESTREPO	EDWIN ENRIQUE THORNE VILLEGAS
22425371	2023 9262993	MATILDE ELENA ARIZA BULA	MASSIEL MERCEDES NORIEGA ARIZA
23940472	2023 9238610	MARIA ELVIA ROSAS DE VELANDIA	GLORIA VELANDIA ROSAS
24616351	2023 9220579	MARIA BERTA BOTERO GOMEZ	IVAN DARIO GIL BOTERO
41893502	2023 9258182	BERENICE GIRALDO ROJAS	NANCY MARIA GIRALDO
9311375	2023 9313497	LUIS MARIANO BOHORQUEZ GAMBOA	MAYERLI BOHORQUEZ SOTO
10478693	2023 9329902	RENEIRO ERAZO	JHONNY ALEXANDER ERAZO CHARA
13810942	2023 9352478	GUSTAVO FIGUEROA JIMENEZ	INES PRADA DE FIGUEROA
3783340	2023 9429895	JESUS MARIA BERSAL CASTILLO	LEONOR BERSAL BARRIOS
3879476	2023 9450401	JAIRO ALVARADO MEZA	CRISTINA MARIA MEZA CARCAMO
16614874	2023 9453783	EUGENIO CORTES PINEDA	BLANCA CECILIA CORTES PINEDA
28586015	2023 9448717	DILIA EUNICE LEYES DE QUIROGA	PEDRO ENRIQUE QUIROGA LEYES
38443904	2023 9448552	CARMEN CASAMACHIN SANCHEZ	YOLANDA CRIOLLO CASAMACHIN
93081308	2023 9451546	LEONEL OLAYA OLAYA	NOHEMY OLAYA DE MELENDRO
2319249	2023 9513436	JAIME ROJAS	ELISABETH LOZADA BERNAL
4592211	2023 9510351	JORGE NOE ESPINOSA ROJAS	LUZ ELY GONZALEZ DE ESPINOSA
8244791	2023 9538008	CARLOS ANTONIO LOTERO MORENO	TERESITA LOTERO MORENO
22296401	2023 9527508	ESTHER MARIA PASTRANA PALOMINO	ROCIO DEL PILAR RODRIGUEZ PASTRANA
24265552	2023 9502823	MARGARITA CARDONA DE MUÑOZ	JUAN CARLOS MUÑOZ CARDONA
39151702	2023 9518596	IVA ELOISA STEPHENS	JORGE LUIS RIOS STEPHENS
3386107	2023 9757582	HERNANDO DE JESUS ARANGO TAMAYO	GLORIA MARIA ARANGO GARCIA
17320259	2023 9755846	ARISALDE BARBOSA ESPINOSA	ALEX LEONARDO BARBOSA ORTIZ
22262382	2023 9734183	LEONOR MIGUEL DE MARRIAGA	AIDA LUCIA MARRIAGA MIGUEL
29341930	2023 9755171	MYRIAM LABRADA IZQUIERDO	MONICA BAINES SINISTERRA LABRADA
32427248	2023 9754759	GABRIELA URREGO PRESIGA	BEATRIZ ELENA URREGO PRESIGA
38979162	2023 9752457	MARIA NORY ROJAS MENDOZA	MARIA OFELIA VARELA ROJAS
41609272	2023 9782530	MARIA TERESA FAJARDO MURCIA	MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ FAJARDO
43738173	2023 9757082	ROSIRIS MIRANDA CHAVEZ	JOSE IGNACIO MIRANDA CHAVEZ
91204304	2023 9762176	ARNULFO SANCHEZ VELASQUEZ	RAQUEL REYES SANDOVAL
2846547	2023 9879703	ALVARO DELGADILLO MONROY	LUZ MYRIAM DELGADILLO CAMELO
6096205	2023 9849965	LUIS ALFONSO OVIEDO CEBALLOS	CARMEN ROSA GIL DE OVIEDO
9076264	2023 9902517	JORGE ALBERTO ARAUJO JIMENEZ	NILMA LUZ OYOLA PEREZ
9505106	2023 9876680	CARLOS ARTURO PAEZ LOZANO	TERESA CARREÑO LOPEZ
20096902	2023 9873761	MARIA DABEIBA TRUJILLO DE MORENO	JHON JAIRO MORENO TRUJILLO
22355384	2023 9854627	EVELIA DEL CARMEN BARRIOS TAPIA	ZOILA CABALLERO BARRIOS
22758291	2023 9921651	ANGELA SARMIENTO DE FERNANDEZ	BORIS ENRIQUE FERNANDEZ SARMIENTO
25389090	2023 9893128	MARIA PETRONA CAICEDO	YOLIMA VIAFARA CAICEDO
28677722	2023 9886381	ELISA MOLINA DE ALVAREZ	MARIA FERNANDA ALVAREZ MOLINA
29611017	2023 9921520	MARIA NELLY RANGEL DE CAMPO	CLAUDIA PATRICIA CAMPO RANGEL
37748534	2023 9908449	MONICA ISABEL BERNAL VARGAS	WILSON CANO GARCIA
70882	2023 9990712	FABIO DE LA TORRE SALAZAR	SARA INES TASCON DE DE LA TORRE
120620	2023 9983831	LUIS CARLOS LAMPREA LAVERDE	MARIA INES CHAVARRO DE LAMPREA
155936	2023 9978122	JEREMIAS LEON ARIAS	ANA LUCIA PARADA DE LEON
471796	2023 9986171	JOSE ERASMO CHISCO JARA	AURA MARIA MATIAS RUBIO
1066261	2023 9981479	FRANCISCO CRUZ	ELVIA BERMUDEZ DE CRUZ
1112941	2023 9978354	LUIS ANTONIO MUNERA RUIZ	MARIA ANTONIETA RUEDA PARRA
1483570	2023 9977332	EVELIO MUÑOZ BOLAÑOS	CLEMENTINA LAME MOSQUERA
1593811	2023 9975010	MANUEL ROSARIO REYES	HILDA UVENY REYES GIRALDO
1686514	2023 9981812	ROBERTO ANTONIO HERRERA NARVAEZ	DENIS MARIA MEZA DE HERRERA
1909184	2023 9997528	SEGUNDO EUGENIO LUNA CAICEDO	MARIA MERCEDES SOSA DE LUNA
2857386	2023 9990811	HECTOR JULIO MELO OTALORA	ADELA OCAMPO RAMIREZ
2898714	2023 9985193	HUGO DIAZ OSORIO	MARIA TERESA ORTIZ ROJAS
3068588	2023 9991985	PRUDENCIO HERNANDEZ ALEMAN	FLOR MARINA DIAZ CORTES
3488841	2023 9995535	JORGE IVAN CHICA SILVA	ARACELLY CANO DE CHICA
3643263	2023 9986068	HERNANDO ANTONIO HENAO PIEDRAHITA	EDILIA RODAS MEZA
4508063	2023 9983893	LUIS FERNANDO MEJIA MEJIA	MARIA EUGENIA LONDOÑO DE MEJIA
5812087	2023 9990740	EDUARDO SKINNER ORJUELA	MARIA NUBIA RINCON DE SKINNER
5902957	2023 9987163	ARNULFO RAMIREZ	GLADYS PINILLA HENAO
6169583	2023 9993639	EMILIO GARCES	MARIA GRACILIANA CAICEDO TORRES
6313012	2023 9990658	MAXIMILIANO SOTO	LUZ ELENA SANTA BOHORQUEZ
7360387	2023 9979033	JESUS ARGILIO SARAVIA ASCANIO	CLAUDIA CARLELY MENDEZ FERNANDEZ
7690189	2023 9975935	CESAR AUGUSTO SOTO GARCIA	MAIDA LIZETH ALMARIO ARTUNDUAGA
8240715	2023 9989447	LUIS ALFONSO ARANGO TRUJILLO	MARTHA STELLA OCHOA HOYOS
8253527	2023 9983309	JOSE JOAQUIN BETANCUR SUAREZ	MARIA GLADIS CANO DE BETANCUR
8313334	2023 9978059	LUIS OCTAVIO FRANCO VERGARA	LUZ MARINA OSPINA MARIN
8346020	2023 9993346	EDGAR DE JESUS PALACIO ARANGO	GLADIS AMADA ORTIZ SERNA
9071052	2023 9988483	ARMANDO MENDEZ OLMOS	BERTILDA DEL CARMEN VERBEL DE MENDEZ
10078350	2023 9993756	JOSE GUSTAVO SALAZAR TAMAYO	MARIA LORENA GALLO PALACIO
12608194	2023 9968399	SENEN SEGUNDO ARROYO BARRAZA	DANIEL DAVID ARROYO PAZ
12710368	2023 9991224	LUIS ENRIQUE CASTRO YANCI	JAIRO ENRIQUE CASTRO MAESTRE
13220910	2023 9968972	ANTONIO JOSE CASAS BERRUECOS	LUIS ALBERTO CASAS JARAMILLO
14211434	2023 9996213	IRENIO ORTIZ QUINTERO	YOLANDA HERNANDEZ OSPINA
14317684	2023 9980528	LUIS FRANCISCO GUTIERREZ BARRIOS	ESMERALDA HERNANDEZ CRUZ
14447821	2023 9979618	JULIO ALBERTO VELEZ VELEZ	MARIA ELENA GUTIERREZ CORTES
14449125	2023 9985321	GUILLERMO RODRIGUEZ GONZALEZ	JENNY OSSA CAICEDO
16202821	2023 9978362	EDILBERTO RESTREPO	MARIA BLANICHED SERNA VANEGAS
16478013	2023 9979077	FLORESMIRO ANGULO ALOMIA	JOSEFINA CACERES DELGADO
17103884	2023 9998864	GUILLERMO ENRIQUE VALLEJO ANGEL	LUZ MARY ARIAS GOMEZ
19378212	2023 9982504	ALEJANDRO DIAZ ACOSTA	MARTHA FABIOLA VELA MARTINEZ
19402023	2023 9997871	VICTOR LUCERO TORRES LEMUS	MARIA GLORIA RUBIANO QUINTERO
19443098	2023 9980482	JOSE IVAN CELIS MEJIA	LUZ ESPERANZA MELO TORRES
20270034	2023 9983829	SILVIA MORENO PRIETO	REINALDO PIRAGAUTA MORENO
20753741	2023 9976733	GLORIA INES ROJAS DE CUBILLOS	RAFAEL CUBILLOS ORTIZ
21338906	2023 10017287	MARIA ESPERANZA MONTOYA DE VALENCIA	MARIA CECILIA VALENCIA MONTOYA
22357221	2023 10018326	TEOMETILDE VILORIA DE GAMERO	JORGE ANTONIO GAMERO VILORIA
27075969	2023 10016988	HILDA GRACIELA RODRIGUEZ GUERRERO	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GUERRERO
28571505	2023 9982510	ENRIQUETA CALDERON DE CALDERON	GUILLERMO ALDANA SANIN
32829315	2023 9987177	AMIRA ISABEL GUTIERREZ PAREJO	BAIRO JESUS RODRIGUEZ JIMENEZ
35327606	2023 10001679	OLGA RIVERA LANCHEROS	LADY CAROLINA GORDILLO RIVERA
41716280	2023 9996455	LUZ MERY SUAREZ MEDINA	CARLOS IGNACIO ROCHA OSORIO
45438039	2023 10010349	MARIA CRISTINA COLINA BUELVAS	DIOSA HELENA COLINA BUELVAS
57432211	2023 9986052	PAOLA PATRICIA LLANES GUZMAN	JAVIER FABIAN MIRANDA GUTIERREZ
70086619	2023 10017286	JESUS MARIA MOLINA BOTERO	LUCIA DE JESUS MOLINA BOTERO
79289158	2023 9978693	LUIS EDUARDO SANDINO CORDON	GLORIA INES CORTES OLARTE
91440271	2023 9994474	ELISEO BARRAGAN	SHIRLEY MARTINEZ DOMINGUEZ
94251424	2023 9980761	HUMBERTO DE JESUS GALLEGO SANCHEZ	MILLER LANDI CASAS BAÑOL
94254335	2023 9992306	JORGE ALONSO GALLON QUINTERO	MARGARITA BERMUDEZ RAMIREZ
94409423	2023 9993003	JOSE EDUARDO CARRERA ORDOÑEZ	MYRIAM GIRALDO NARVAEZ
1003235606	2023 9996018	ALEJANDRO ANDRES OROZCO ESCORCIA	EDILBERTO RAFAEL OROZCO CASTRO
1125081495	2023 9982036	ERICK SANDOVAL GARCIA	CLAUDIA MARCELA DOMINGUEZ GUEVARA
1127073757	2023 9987450	DIEGO HERNAN TUQUERRES DIAZ	YESICA SULDERY ZAMBRANO PEREZ
79574	2023 10078561	NESTOR FUENTES ORTIZ	MARIA CECILIA CELEMIN MEDINA
130148	2023 10106019	EDUARDO MALO PARDO	GLORIA INES MALO ARBELAEZ
548978	2023 10070345	HECTOR DE JESUS GRAJALES SOTO	MARIA AURA PATIÑO DE GRAJALES
586884	2023 10086906	FABIO ANTONIO FLOREZ BEDOYA	ALBA DE JESUS ROJAS DE FLOREZ
688506	2023 10076323	LUIS ALFONSO GARCIA TAMAYO	AURA ANGELICA ZULUAGA DE GARCIA
734772	2023 10102492	GABRIEL ENRIQUE TRUJILLO ARENAS	TERESA DE JESUS SALAZAR NOREÑA
759080	2023 10075461	MANUEL ADAN HURTADO SOTO	LEON DARIO HURTADO CUERVO
785578	2023 10077187	JOSE ISRAEL CALLE CASAS	GRACIELA GOMEZ DE CALLE
871683	2023 10058436	LUIS GONZAGA DEL VALLE GAITAN	DAYSI ESTER DE ALBA FERRER
1068481	2023 10078379	ANGEL MARIA BERNAL QUINTERO	GEORGINA VELASCO DE BERNAL
1209947	2023 10056210	HORACIO ORREGO GOMEZ	MARGARITA ARISTIZABAL DE ORREGO
2033149	2023 10078732	MARIO MEJIA OTERO	YACQUELINE BORRERO MARTELO
2541538	2023 10081563	MANUEL ANTONIO PRADO CASTILLO	ANA LUCIA MENDEZ TORO
2605699	2023 10084203	FLOVER ROMERO	YOLANDA CUCALON CAMPO
2617325	2023 10088535	ABRAHAM ALVAREZ RENGIFO	ROSALBA BETANCOURT GONZALEZ
2892823	2023 10082983	JAIME PEÑUELA VELANDIA	ROSARIO ZAPATA DE PEÑUELA
2896431	2023 10057616	RAFAEL MARIA ROCHA SANCHEZ	FLOR ELBA PEDREROS ROCHA
3132070	2023 10081275	EDWAR SALVADOR ARENAS	LULU ARENAS RUEDA
3177195	2023 10090899	HECTOR ALFONSO NEUTA MUÑOZ	CECILIA VALLEN
3220161	2023 10050127	HECTOR DAVID VANEGAS CASTELLANOS	CELY CAROLINA VANEGAS ARDILA
3288568	2023 10072300	JOSE ELEUTERIO MORA MUÑOZ	CONCEPCION ROMERO BALLEN
3307487	2023 10094911	PEDRO JOSE SERNA	MARIA ARCENIA POSADA MAZO
3372819	2023 10097280	RAFAEL ANGEL VALENCIA JARAMILLO	MARIELA TORO FLOREZ
3565540	2023 10079308	LUBIN RUIZ ARRUBLA	ROSMIRA BONILLA DE RUIZ
3669871	2023 10089264	MIGUEL ENRIQUE JARABA ANAYA	BERTA JULIA GALE GAVIRIA
3836256	2023 10097734	JUAN CARLOS GOMEZ PUENTES	RAQUEL ALICIA PUENTE MARCHAN
4130495	2023 10096493	REINALDO CARRANZA DIAZ	TERESA DE JESUS BUITRAGO MEDINA
4166902	2023 10100563	LUIS ORLANDO AGUILAR LOAIZA	MARIA DEL CARMEN NIÑO VEGA
5166715	2023 10083600	RAFAEL ALBERTO CORONADO AVENDAÑO	ROSA LIA CORONADO FLOREZ
5252767	2023 10068138	JESUS GILBERTO RECALDE	CARMEN ACOSTA
5317585	2023 10096425	SEGUNDO ISAIAS QUIÑONES ANGULO	SAIDY CLOTILDE ARBOLEDA CASTRO
5813298	2023 10073761	ABEL MARIANO CELEMIN PINZON	ALBA NEVER VELASQUEZ CEDIEL
5924397	2023 10056037	EDGAR CEBALLOS VALENCIA	MARTHA ESPERANZA SALAZAR AGUIRRE
5980560	2023 10095349	SANIN CASTAÑEDA VILLARREAL	LUZ ESTELLA CAÑON
6055883	2023 10095897	MANUEL SALVADOR NARANJO VELEZ	SATURIA MONTES DE NARANJO
6376871	2023 10083160	ELMER LOPEZ OCAMPO	MARIA NORIS GARCIA DE LOPEZ
6487105	2023 10096467	GUILLERMO ESCOBAR GOMEZ	MARIELA PALACIOS DE ESCOBAR
6814128	2023 10104046	AZAEL ENRIQUE PEÑA OLMOS	SENAIDA BATISTA MONTERO
7303607	2023 10084119	RAFAEL ALFONSO BARRIOS SALINAS	ALBA LIBIA CORTES PAEZ
7465357	2023 10098186	CESAR EDUARDO AREVALO OSORIO	SARA RODRIGUEZ ROJAS
8306279	2023 10062302	EZEQUIEL DARIO ESCOBAR MARTINEZ	SOR MARIA ARANGO DE ESCOBAR
8354070	2023 10104812	GILDARDO ANTONIO RUIZ TORRES	BLANCA NURY MONTES GOMEZ
8387037	2023 10047449	JORGE ISAAC RUA CORREA	LUCELLY ZAPATA DE RUA
10227871	2023 10077638	RUBEN DARIO GALVEZ	ASCENETH QUINTERO DE GALVEZ
11230564	2023 10067951	MOISES SASTOQUE CIFUENTES	DORIS PARRA RODRIGUEZ
12901766	2023 10101069	LUIS RUDECINDO GRUESO	GLADIS DALIA MARTINEZ
13006822	2023 10107343	ESGARDO LIBORIO BASTIDAS	BLEYDY YAZMIN BASTIDAS DAZA
15346817	2023 10087938	JUAN CARLOS VELASQUEZ MUÑOZ	DIANA MARIA PINEDA MONTOYA
16243555	2023 10075432	CARLOS ARTURO MURILLO	VILMA INES LOZANO DE MURILLO
16257216	2023 10084239	ALVARO TORRES GONZALEZ	NORA ALICIA ORTEGA GAITAN
16340979	2023 10072790	FERNANDO CEBALLOS BUITRAGO	AURA CASTAÑO BUITRAGO
16661236	2023 10078464	CARLOS JULIO RODRIGUEZ SALAZAR	HUMILDAD PEREA OLAYA
17065617	2023 10078845	CARLOS ARTURO ORTIZ CASTILLO	ROSA MARIA BONILLA DE ORTIZ
17080804	2023 10090615	GASPAR TORRES FORERO	HEMERITA BARRERA DE TORRES
17849165	2023 10104775	MOISES ALBERTO MARTINEZ CASTILLO	YOMAIRA MARIA OSPINA GONZALEZ
19140445	2023 10061103	EDUARDO ROBLEDO JARAMILLO	GLORIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ
19172323	2023 10096157	MARIO ENRIQUE GARCIA CHACON	MARIA ANGELA PULIDO BARON
19212521	2023 10085895	MANUEL ANTONIO GUTIERREZ BARRERA	FLOR DANISA VILLABON DE GUTIERREZ
19331141	2023 10069406	JESUS MARIA JIMENEZ GARCIA	ANA LIBIA BOTERO SANTA
20290058	2023 10091273	MICAELINA SALAZAR SAIZ	CLEMENTE PARADA LOPEZ
20601478	2023 10100779	FLOR ALBA OTAVO GONZALEZ	ADOLFO LEON OTAVO GONZALEZ
21944487	2023 10106770	MARIA LISCINIA VILLEGAS MUÑOZ	FRANCISCO JAVIER DEL CASTILLO RIOS
24754395	2023 10072821	BETTY MARULANDA DUQUE	MARIA FANY MARULANDA DUQUE
25208210	2023 10086509	EVA VALENCIA LARGO	SANDRA MILENA PEREZ VALENCIA
27248088	2023 10102241	GLORIA DEL CARMEN RUBIO RAMIREZ	GERARDO LUIS CABRERA MONTENEGRO
27583540	2023 10090977	CARMEN FELICITA SANDOVAL SANDOVAL	MARTHA RUTH OROZCO SANDOVAL
29278417	2023 10067728	NUBIA RENGIFO RICO	ADUL JAMIER CANIZALES APONTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"En constancia, quienes crean tener derecho en calidad de beneficiarios o herederos a reclamar las prestaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia, deberán presentarse en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones – PAC, a más tardar dentro del mes siguiente a la presente publicación, con el fin de acreditar su derecho aportando las pruebas pertinentes". 30 de junio de 2023

EDICTO No. 066

"La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES,
en virtud de lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 44 de 1980 y 33 del Decreto 758 de 1990,
hace saber que han fallecido las personas que a continuación se relacionan:"

Colpensiones

DOCUMENTO DE IDENTIDAD FALLECIDO	Nº DE RADICACIÓN	NOMBRE DEL FALLECIDO	NOMBRE DEL SOLICITANTE O BENEFICIARIO
29358950	2023_10054761	NORY VALENCIA LOPEZ	HORACIO DIAZ HENAO
29841818	2023_10047068	LIBIA INES LEMOS ALZATE	HENRY ESTUPIÑAN MONTAÑO
30340562	2023_10078829	ROSA ELENA ACOSTA AYA	LIGIA ACOSTA DE ARCE
31189932	2023_10101723	MIRYAM FARFAN	MARIO BUSTAMANTE ESCOBAR
32465252	2023_10093651	MARIA CENOBIA URREGO MONTOYA	LUZ JANETH CIFUENTES URREGO
34523743	2023_10048528	GUIOMAR ELVIRA LOPEZ	EDUARDO VILLAQUIRAN ORDOÑEZ
35318650	2023_10093268	LUCIA JULIO DE MARTINEZ	ANSELMO MARTINEZ GOMEZ
38861474	2023_10079551	MYRIAM YOLANDA CACERES CORRALES	CARMEN ELISA CACERES CORRALES
39180501	2023_10099623	ESTHER ECHEVERRY ECHEVERRY	MARIA ALICIA ECHEVERRI DE ECHEVERRI
39663139	2023_10093556	MARIA CONCEPCION USAQUEN PINTO	GERARDO ENCINALES AVILA
39742279	2023_10092981	YEINIS DE JESUS MORENO AISLANT	ALFREDO AGUILAR ALONSO
42966712	2023_10076951	GLORIA ESTELA MUÑOZ	LUIS HUMBERTO GALLEGO MARQUEZ
43401675	2023_10059903	ROSALBA GIRALDO QUINTERO	JOSE LEONARDO ATEHORTUA DUQUE
43747943	2023_10101683	LILIANA MARIA MUÑOZ TANGARIFE	LUIS ORLANDO HUERFANO CORTES
46661313	2023_10081443	LUZ STELLA PITA VASQUEZ	ROBERTO PUA MORA
63317464	2023_10105888	MARIA CLAUDIA MANTILLA GARCIA	JESUS ALEJANDRO MORENO BOHORQUEZ
65758682	2023_10087336	DIANA YANED MARTINEZ GARCIA	JOSE ORLANDO MARTINEZ CASTRO
70103287	2023_10058707	ALIRIO DE JESUS QUINTERO CANO	MARIA VICTORIA PADIERNA PADIERNA
70411471	2023_10106542	MARIO DE JESUS HERRERA ORREGO	SANDRA MARIA HERRERA ZAPATA
71614267	2023_10095575	LUIS MARIO VANEGAS CARDONA	MARIA ALEIDA LOPEZ CARDONA
71645643	2023_10079010	JUAN WBEIMAR GONZALEZ	DORA NANCY VALENCIA AGUDELO
71938291	2023_10050707	LUIS ENRIQUE JORDAN PEREA	LISNEY JORDAN MIRANDA
79062240	2023_10069939	JOSE MANUEL PERALTA BERNAL	ROSA IRENE MONTOYA LUGO
79261898	2023_10087157	ROBINSON EDUARDO BRAVO JARAMILLO	MARIA ELIZABETH CASTELLANOS RINCON
79277989	2023_10083519	JOSE RUBIEL MEDINA GARCIA	MARIA DOLORES GARCIA NEIVA
79431739	2023_10093375	CARLOS ARTURO GARCIA VELASQUEZ	ANA LORENZA FONSECA FONSECA
79577718	2023_10059554	ALFONSO LEON DAZA VARGAS	DARY CRISTI DONOSO CASAS
79598003	2023_10084315	FREDY ALVIS CARDONA	ELEAZAR ALVIS
83245771	2023_10086026	EDGAR NARVAEZ SALAZAR	GLORIA PATRICIA MARTINEZ FRANCO
91176778	2023_10069092	ISMAEL BENAVIDES RAMIREZ	ANA CLOVIS GARCIA
92519550	2023_10069518	SERGIO ADALBERTO HERRERA SEPULVEDA	JULIETH PAOLA GARCIA RISCO
93085257	2023_10063934	NELSON FERNEY HERNANDEZ HERNANDEZ	ANA JULIA MONTAÑA BASTIDAS
93119280	2023_10097535	NOEL HERRERA FERIA	EDNA RUBI GONZALEZ
93135815	2023_10077496	JUAN SEBASTIAN ARCE NUÑEZ	DIANA DOLORES PANTOJA GONZALON
93290404	2023_10074575	GONZALO AVILA ENCISO	LEDYS ENITH CEDANO CALDERON
93367257	2023_10073848	HECTOR FABIAN CASTAÑO HENAO	GLORIA ESPERANZA SANCHEZ MORA
93415604	2023_10074072	JOSE MIGUEL GIRALDO BEDOYA	RUBIELA BERMUDEZ GIRALDO
98500242	2023_10103111	GONZALO EMILIO GARCIA VELILLA	DIANA MILENA BLANDON VASQUEZ
1002938520	2023_10082860	JORGE ESTEBAN GARCIA BERMUDEZ	LUZ MERY GARCIA BERMUDEZ
1007518163	2023_10102811	SEGUNDO ANDRES MENDIVELSO MENDIVELSO	LUZ MARINA MENDIVELSO MENDIVELSO
128204	2023_10223316	LUIS ALFONSO BUITRAGO PUERTO	OTILIA ROA DE BUITRAGO
184975	2023_10222890	CARLOS JULIO CASAS	MARIELA CORDOBA DE CASAS
210420	2023_10218301	BENJAMIN TINJACA CARRILLO	MARIA CRISTINA MURCIA CARRILLO
348439	2023_10222118	JOSE GABRIEL RINCON PEÑALOZA	BLANCA LEONOR MOYA FLOREZ
391489	2023_10222690	MIGUEL FERNANDO AUGUSTO CASTILLO GALLO	BERTHA ALDANA RUIZ
404637	2023_10213910	TIBERIO ROBAYO CASTIBLANCO	OMAIRA CHINGATE DE ROBAYO
832008	2023_10202827	ALFONSO MORALES CASTRO	ANDREA JIMENEZ DE MORALES
1177423	2023_10253594	CIRO ROBERTO MORENO COLMENARES	AURA ROSA CURTIDOR PINTO
2220874	2023_10215609	LUIS MIGUEL MENESES DELGADO	NELLY SANCHEZ
2369939	2023_10228919	JAVIER RODRIGUEZ MORALES	MARIA MELBA RUSSI DE RODRIGUEZ
2419835	2023_10225995	GILBERTO GARCIA VERGARA	SONIA VELASCO ZAMORANO
2423438	2023_10248562	BENIGNO PUENTES	ANA RITA ARTUNDUAGA DE PUENTES
2451511	2023_10234737	JOSE ANTONIO OROZCO CARDONA	ESPERANZA OROZCO GONZALEZ
2873897	2023_10207605	EFRAIN MORENO	CECILIA CASTAÑEDA DE MORENO
3057825	2023_10208086	CARLOS ARTURO VELANDIA MARTIN	MARIA LUCIA PEÑA BERNAL
3102468	2023_10226502	GERMAN MONTAÑO VELASQUEZ	LIGIA TRIVIÑO SANCHEZ
3324195	2023_10246087	HUGO DE JESUS PARRA RIVERA	MARIELA DE JESUS SALAZAR CUARTAS
3326256	2023_10200530	JOSE MARIA MESA PRIETO	CLARA ECHEVERRI BOTERO
3398191	2023_10246205	GUILLERMO DE JESUS HENAO MARIN	CONSUELO ZAPATA TOBON
3527212	2023_10250568	FERNANDO DE JESUS CASTAÑO SALAZAR	LIBIA MARIA LOPEZ MONTOYA
3591343	2023_10193755	LUBIN DE JESUS MEJIA ESPINOSA	MARIA ENEDINA RUIZ
3612073	2023_10199614	LUIS ARTURO GALVIS GALVIS	LUZMILA GALVIS ECHEVERRI
3990205	2023_10237113	PORFIRIO ROBERTO DIAZ IRIARTE	REBECA ROYERT DE DIAZ
4040153	2023_10255968	LUIS EDUARDO CAMARGO SUPELANO	NOHELIA SEGURA DE CAMARGO
4166268	2023_10238854	MISAEL EDILSON BARRETO MARTINEZ	MARILU ARGUELLO DONCEL
4262725	2023_10246083	PEDRO ARTURO VARGAS	ROSALBA MARIA GRANADOS PEREZ
4319047	2023_10229661	HERIBERTO RODRIGUEZ GALLEGO	FLOR ANGELA ROA MUÑOZ
4334398	2023_10200077	ALBERTO OCAMPO GONZALEZ	ROSA HELIA LONDOÑO DE OCAMPO
4469633	2023_10213936	CONRADO DE JESUS GONZALEZ HERRERA	FABIOLA ALARCON TABARES
4625040	2023_10243561	ALONSO SACANAMBOY PAPAMIJA	MARIA INES RUANO DE SACANAMBOY
5093864	2023_10225092	TARQUINIO ENRIQUE VIZCAINO HERNANDEZ	MARIA TEOLINDA ROMERO LOPEZ
5576714	2023_10244623	SIERVO JULIO HERNANDEZ	SILENIA HERNANDEZ ZARATE
5680658	2023_10222665	JOSE ASCENSION HERNANDEZ BASTO	TERESA GUZMAN DE HERNANDEZ
5945568	2023_10217142	ALIRIO AREVALO RODRIGUEZ	YAQUELINE GARCIA CASTELLANOS
6155753	2023_10218303	GUSTAVO GIL ABELLO	MARIA TERESA GUTIERREZ GIL
6156573	2023_10214396	URIEL CLAVIJO GARZON	MARIA NOELIA MANTILLA
6199077	2023_10213489	JULIO CESAR PEÑALOZA BOCANEGRA	YADY MORENO FERNANDEZ
6366096	2023_10226218	JOSE GILBERTO ESCOBAR	STELIA ANDRADE DE ESCOBAR
6548371	2023_10250885	JOSE OTONIEL RESTREPO VALENCIA	EDIT ROLDAN SARRIA
7496698	2023_10232542	EDIEN ALBERTO UPEGUI RODRIGUEZ	MARIA TERESA ANGEL LEDESMA
7518724	2023_10203407	CARLOS ALFONSO MARIN AGUDELO	MARIA ELCY GONZALEZ RESTREPO
8235969	2023_10243717	GUSTAVO ARBELAEZ HINCAPIE	MARIA ELENA DUQUE FRANCO
8457535	2023_10209848	OSCAR TORO ARCILA	LUZ EMILSEN ALVAREZ GARCIA
8693838	2023_10232138	ROBERTO ROMERO HERRERA	MARIBEL DIAZ CAÑARETE
10212968	2023_10249905	ROGELIO ANTONIO ARANGO CASTRO	LUZ DARI ACEVEDO MARIN
10555407	2023_10219356	JULIO CESAR CUARTAS VALENCIA	MAGNOLIA VIVAS SERNA
11333398	2023_10249935	CARLOS FERNANDO HERNANDEZ OTALORA	CECILIA BUSTOS OSORIO
11450516	2023_10247713	LUIS ERNESTO ROMERO RUIZ	MARISOL ACOSTA GONZALEZ
12103512	2023_10228457	ORLANDO ALMARIO CABRERA	MERCEDES GUZMAN SERRANO
12541723	2023_10207457	LUIS EMILIO TIBAMOSA OSORIO	LIDA LUZ CERVANTES ARRIETA
12554682	2023_10216077	RAFAEL SEGUNDO MEZA VIVES	LEDYS QUIÑONEZ FLOREZ
12640133	2023_10239489	MANUEL FRANCISCO HERNANDEZ SALCEDO	BERTHA OLINDA OSPINO OROZCO
14969161	2023_10244901	EVELIO REYES	RAMONA SANDRA ALEGRIA
15421867	2023_10221058	RICARDO LEON SERNA CEFERINO	ANA ROCIO LOPEZ DIAZ
16631482	2023_10250511	FERNANDO NAVARRO PINTO	MIREYA RAMOS SABOGAL
16741996	2023_10238620	CARLOS ARVEY CUCHUMBE HOLGUIN	ALEYDA GARCIA SILVA
17098653	2023_10194293	GONZALO AFANADOR VACA	FLORALBA ROJAS LADINO
17099037	2023_10241917	JOSE RICAURTE FORY	GRACIELA ARARAT
17187548	2023_10247613	EDILBERTO BENITEZ BENITEZ	MIRYAM FERNANDEZ DE BENITEZ
17195975	2023_10221474	JORGE ALCIDES SANCHEZ	MARIA DEL ROSARIO LEON DE SANCHEZ
18855040	2023_10245598	SOTERO MANUEL CALI GOMEZ	CARMEN CECILIA PRADA HERRERA
18932849	2023_10235675	VICTOR LUCIANO MAESTRE CELEDON	CARMEN TERESA GOMEZ LEAL
19139505	2023_10231220	RICARDO CASTAÑEDA INFANTE	CARMEN CECILIA SANCHEZ ROLDAN
19494814	2023_10207011	DIONICIO SEPULVEDA ANDRADE	HIAM MARKKO SEPULVEDA GOMEZ
20422413	2023_10244790	RITA AMPARO GUALTEROS QUINTERO	JOSE AGUSTIN MALPICA JAIMES
20735978	2023_10202619	OLGA MARINA OCHOA	JOSE JAIME PULIDO GONZALEZ
20925733	2023_10206397	MARIA EXCELINA GARZON DE MORALES	LUIS HORACIO MORALES PENAGOS
21289079	2023_10200807	LUZ MARINA SIERRA GARCIA	CARLOS ENRIQUE RAMIREZ SIERRA
23272302	2023_10207763	JULIA GUATAQUIRA	EDILBERTO GONZALEZ GUTIERREZ
24918051	2023_10212764	SARA MENDOZA DE GALAN	JOSELINO GALAN OCAMPO
26116620	2023_10239609	SADIS MONTERROZA REYES	CESAR MIGUEL MARTINEZ PAEZ
27656675	2023_10220835	NICOLASA GUERRERO DE LUNA	LUIS ALFONSO LUNA GUERRERO
27944422	2023_10249338	EMMA SANCHEZ DE GOMEZ	DANIEL GOMEZ BERRIO
29539363	2023_10239174	CARMEN DORIS SANCHEZ ROMERO	EDINSON BOLAÑOS ZAMBRANO
31520084	2023_10227272	MARIA SULAY LONDOÑO DE MULATO	JORGE ELIECER MULATO
31848460	2023_10255426	AMANDA VELEZ VERGARA	GENARO SILVA GUTIERREZ
34995389	2023_10247902	CANDELARIA MARIA PEÑA PACHECO	DANIEL JOSE ALTAMIRANDA GOMEZ
35321649	2023_10235218	OLIVA VILLAR ROJAS	RAFAEL VELASQUEZ FORERO
35510831	2023_10240948	AMANDA PATRICIA HERNANDEZ PADILLA	ISMENIA PADILLA DE HERNANDEZ
36181272	2023_10243944	MARIA SULMA BARRERA VARGAS	ADOLFO RIASCOS BORRERO
39751578	2023_10241303	CONSUELO ARAMINTA PINZON GARCIA	JOSE GLADISMIR GALINDO PARRA
40913884	2023_10206462	CANDELARIA DEL SOCORRO MORALES DE PAUTT	AMIRA FERIA DE MORALES
41352974	2023_10227036	TERESA BELTRAN	GUSTAVO CASTIBLANCO MARTINEZ
41533506	2023_10202089	MARIA MERCEDES PACHECO	MARIA FERNANDA PACHECO
43023014	2023_10226407	DORIS ALEIDA GIL GIL	JORGE ELIECER ARBELAEZ AMAYA
43757108	2023_10215778	ALEXANDRA GALEANO BOTERO	ANDRES FELIPE POSADA CALLE
51574048	2023_10194191	GLORIA ISABEL BLANCO DE SILVA	RODRIGO SILVA ORTIZ
60341604	2023_10226496	LILIA POVEDA MORANTES	CIRO ALFONSO GRANADOS CONDE
70320766	2023_10256042	OSCAR ORLANDO GAVIRIA	NORA HELENA CARVAJAL ZULETA
70856052	2023_10207294	JUAN PABLO MARIN ARROYAVE	ANGIE PAOLA DAVILA DURAN
71330022	2023_10208120	RAMON ANTONIO HIGINIO GIRALDO	LUZ MARY PALACIO VELEZ
71650338	2023_10216335	LUIS MUÑOZ	NIDIA ROSA FERNANDEZ ESPINOZA
73084311	2023_10247193	ARCEL CORREA RINCON	DORIS SUSANA PAJARO JULIO
79060385	2023_10206428	LUIS ALBERTO CORTES SALINAS	ROSARIO DE JESUS NARVAEZ VALLEJO
79350321	2023_10253023	LUIS ALBERTO TORRES TORRES	GLADYS MARIA ARIZA ARDILA
79422308	2023_10238126	VICTOR ORLANDO SORIANO GUACANEME	NUBIA OTERO BURGOS
91273342	2023_10194440	DARIO VILLAMIZAR SIERRA	CLAUDIA BETHSABE MANTILLA BAEZ
93289016	2023_10213205	JORGE EDUARDO VELASQUEZ SANCHEZ	AURA MARIA PEDRAZA DE ARANGO
98497986	2023_10215600	JULIO ENRIQUE MORALES JIMENEZ	BEATRIZ ELENA URIBE CIFUENTES
1040501406	2023_10236301	LUIS ARLEY ACOSTA GOMEZ	LUIS ALFONSO ACOSTA ALVAREZ
1061788529	2023_10253203	DANIEL ANDRES HERRERA CUBILLOS	JESSICA LILIANA MEDINA SILGADO
1088251294	2023_10211951	SANTIAGO ANGEL DIAZ	BETTY RUTH DIAZ GUTIERREZ
129612	2023_10354273	FRANCISCO ANGEL PEREZ PEREZ	BETULIA QUIROGA NINCO
209064	2023_10363536	BENEDICTO ESPINOSA DUARTE	EMMA MARIA CORREA DE ESPINOSA
592714	2023_10329592	ANGEL MARIA TOBON GARCIA	MARIA LUCELY CORREA CARVAJAL
695350	2023_10367842	ANTONIO MARIA ROJAS MONTOYA	AURA GUTIERREZ GALLEGO
1156217	2023_10361586	SANTIAGO PEREZ NIÑO	ANA ELVIRA GONZALEZ DE PEREZ
1318432	2023_10346358	JESUS ANTONIO ZAPATA GUTIERREZ	BLANCA MARGARITA MEJIA BEDOYA
1463396	2023_10339170	FAUSTO OROZCO	GLORIA LETICIA DELGADO ORDOÑEZ
2234710	2023_10354793	LUIS HERNANDO GAMBA PEÑA	GLORIA RUBY BERNAL GAMBA
2356431	2023_10343495	LIBARDO MONTEALEGRE GONZALEZ	ROSAURA MOGOLLON BALCACER
2369362	2023_10363132	LUIS ERAZO	ANA GRACIELA MURILLO
2439660	2023_10348360	MARIO NENMAN GONZALEZ CARDENAS	LIGIA PEREZ VDA DE GALLEGO
2914202	2023_10338164	HECTOR JULIO RODRIGUEZ CASTRO	IRMA MORA GARCIA
2934774	2023_10330569	JUAN ANTONIO MUÑOZ BARRAGAN	ROSEMARY CLARE MUÑOZ
3158673	2023_10329055	GERMAN LUQUE SALAMANCA	SANDRA LILIANA HERNANDEZ ALVAREZ
3525535	2023_10341566	HERNANDO DE JESUS CATAÑO CATAÑO	MARIELA LOPEZ ZULUAGA
3633278	2023_10362404	JOSE OCTAVIO MUÑOZ GARCIA	SOR MARIA DEL SOCORRO RESTREPO CASAS
3791165	2023_10345000	ANSELMO JULIO BLANCO	MARISOL DEL ROSARIO ORTEGA MEJIA
3793787	2023_10321194	VIDAL AHUMEDO RAMBAY	GLORIA PEREZ DE CORTES
4220978	2023_10328445	ALVARO LEGUIZAMON PEDROZA	MARIA MARLENY SANABRIA ESPINOSA
4238143	2023_10340652	DARIO CARREÑO RAMIREZ	LUZ MARINA BURGOS NIÑO
4287296	2023_10349180	ARMANDO DE JESUS MONGUI ORTIZ	GRACIELA ROJAS GUIO
4316343	2023_10324126	ENRIQUE BERNAL ARANGO	BEATRIZ VALENCIA ALZATE
4385048	2023_10377840	RUBEN DARIO CORREA GOMEZ	LUZ ELENA ZULETA GALLEGO
5473034	2023_10328756	MARTIN JAIMES RIVERA	ECCELINA CASTELLANOS DE JAIMES
5556517	2023_10341476	RAMIRO LEON MEJIA	MARIA NATIVIDAD LIZCANO SUAREZ
5565268	2023_10347598	PEDRO AGUSTIN DIAZ	NOHEMI ORTIZ
5587634	2023_10343631	JUAN RAFAEL CAMPO HERNANDEZ	IDALIDES PALLARES
5991511	2023_10321479	HERNANDO CAYCEDO MARTINEZ	MARINA ERMELINDA JIMENEZ
6095600	2023_10375924	JOSE RICARDO GAVIRIA MUÑOZ	ALBA NORA FERNANDEZ
6227512	2023_10345238	VICENTE DAZA	MARIA GLADYS ALDANA INFANTE
6344564	2023_10360887	JOSE EDUARDO CABEZAS RODRIGUEZ	ELIA MARIA YANGUATIN DE LUNA
6637069	2023_10368121	ROQUE DE JESUS MORALES RAMIREZ	LUZ ADRIANA GUTIERREZ SANCHEZ
7216518	2023_10350323	LUIS ENRIQUE GOMEZ BECERRA	ELVIRA MEDINA BECERRA
7429860	2023_10337714	JAIRO ANTONIO PEREZ ARO	EMELIA LEMUS DE PEREZ
7457545	2023_10308307	FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ROCHA	CARMEN JOSEFA FERNANDEZ PADILLA
8271341	2023_10373816	CARLOS EDMUNDO RESTREPO ARANGO	MARIA DOLORES SIERRA DE RESTREPO
8292634	2023_10356524	OSCAR DARIO GARCIA MAZUERA	NOELIA DE JESUS LOPEZ DURAN
9517296	2023_10325648	JOSE SAGRARIO RINCON RINCON	AMANDA NOSSA SALAMANCA
10089242	2023_10359086	CESAR AUGUSTO QUINTERO MESA	FLOR MARINA ORTIZ GOMEZ
10155055	2023_10324500	JOSE URIEL OCAMPO TAMAYO	FABIOLA SINISTERRA MARIN
10242555	2023_10360081	CARLOS ARTURO ZULUAGA SANCHEZ	GLADYS RESTREPO DE ZULUAGA
11292209	2023_10322569	JORGE ENRIQUE CESPEDES	ABIGAIL CRUZ CORTES
11371336	2023_10329128	JORGE HERNAN ESPITIA PERALTA	CONSUELO CAMELO RAMIREZ
12903996	2023_10373867	ENRIQUE LIBARDO HENAO MUÑOZ	NELLY JUDITH GUERRERO MORENO
14201469	2023_10370595	ARNULFO ORTIZ GUARNIZO	RUTH CANO DE VARGAS
14207477	2023_10349332	JORGE ELIECER ACOSTA CELEMIN	MARLENY CASTELLANOS DE ACOSTA
14650321	2023_10339344	JUAN MANUEL PARRA TASCON	LAURA MARCELA PARRA MARIN
14934970	2023_10344676	ALFONSO FRANCO FRANCO	BLANCA STELLY SANCHEZ DE FRANCO
14951517	2023_10370982	JOSE IRNE LOURIDO	EDITA MARIA MARQUINEZ CASTILLO
15450721	2023_10369135	HAMER DE JESUS CAMACHO ATEHORTUA	MIRLEYDIS JUDITH GALINDO BARRIOS
15959572	2023_10350544	ALDEMAR MARIN ARANGO	VIVIANA MARCELA VALENCIA GARZON
16776937	2023_10375383	VICTOR MANUEL QUIJANO CASTAÑEDA	CONSTANZA LIZCANO BOTERO
17107718	2023_10373004	CAMILO ARTURO RENJIFO RENJIFO	INES LOPEZ DE RENGIFO
17183655	2023_10329451	PEDRO MARIA CHIMBI MARTINEZ	ANA ISABEL SAENZ RODRIGUEZ
17648258	2023_10364311	ALEXANDER SUZUNAGA COMETA	YAQUELINE RIVEROS SANCHEZ
17802008	2023_10331336	NILO FRANCISCO MOSCOTE GIL	GLENIS MARIA PEÑARANDA AREVALO
18105164	2023_10369964	JOSE FLORIAN POLANIA	BLANCA LIGIA MAYA RUALES
18391234	2023_10323659	MARTIN FABIO ARIAS ARIAS	MARIA EUGENIA PELAEZ MARIN

"En constancia, quienes crean tener derecho en calidad de beneficiarios o herederos a reclamar las prestaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia, deberán presentarse en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones – PAC, a más tardar dentro del mes siguiente a la presente publicación, con el fin de acreditar su derecho aportando las pruebas pertinentes". 30 de junio de 2023

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1866

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	HAMILTON CHARRY QUINTERO
Ejecutada	ALUMINIO NACIONAL S.A. "ALUMINA S.A."
Radicación	76001-3105-015-2022-00113-00

Decide este Juzgado sobre la orden de seguir adelante la ejecución. Para ello, debe recordarse que la parte ejecutada se notificó personalmente -conducta concluyente- del mandamiento de pago (Auto No. 301 del 31 de enero de 2023) el 06 de marzo de 2023.

Transcurrió el término legal y la parte ejecutada ALUMINIO NACIONAL S.A. "ALUMINA S.A." no propuso excepciones ni acredito la extinción de la obligación objeto de ejecución (pago del cálculo actuarial).

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se ordenará liquidar el crédito de la presente obligación, tal como lo consagra el artículo 446 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Adicionalmente, se requerirá a la parte ejecutada para que acredite el cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución. Especialmente el pago del cálculo actuarial.

Finalmente, se solicitará a la AFP COLFONDOS S.A. para que informe si la parte ejecutada solicitó la expedición y pagó el cálculo actuarial a favor de la parte ejecutante.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ALUMINIO NACIONAL S.A. "ALUMINA S.A.".

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO adelantado por HAMILTON CHARRY QUINTERO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, Auto No. 301 del 31 de enero de 2023.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: DECIDIR SOBRE LA CONDENA EN COSTAS una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito.

QUINTO: SOLICITAR a la parte ejecutada ALUMINIO NACIONAL S.A. "ALUMINA S.A.", para que, en caso de haberse materializado, allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Sentencia No. 050 del 26 de febrero de 2018 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, adicionada y confirmada por Sentencia No. 03 del 04 de febrero de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, **específicamente el pago del saldo insoluto del cálculo actuarial a favor de la parte ejecutante**. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

SEXTO: SOLICITAR a la AFP COLFONDOS S.A. que certifique, en forma detallada, los periodos, ingreso base de cotización y valores pagados por la parte ejecutada ALUMINIO NACIONAL S.A. "ALUMINA S.A." por concepto de los cálculos actuariales a favor de la parte ejecutante HAMILTON CHARRY QUINTERO. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-113-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 114 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c78ad8aa96de611ab55c71f57b4802042a302920a52a73c207a85590a61266**
Documento generado en 11/07/2023 01:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 11 de julio de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que no está debidamente integrado el contradictorio. Sírvase proveer.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 1881

Santiago de Cali, Valle, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SILVIO DE JESUS GARCIA MONSALVE
DDO.: UGPP
RAD: 2022-00334-00

Habiéndose fijado fecha para la realización de la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del C.P.T Y S.S para el 10 de julio de 2023, advirtió el Despacho que no está debidamente integrado el contradictorio, toda vez que se busca con la presente demanda el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, por unos tiempos laborados por el demandante en la entidad Puertos De Colombia, y en caso de salir avante las pretensiones de la demanda es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la entidad la encarga de emitir el respectivo bono pensional.

Es por lo anterior, que se hace control de legalidad (art. 132 C.GP), y de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T Y S.S, se ordena vincular al presente proceso en calidad de Litis consorte necesario al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, entidad que es la encargada de emitir el bono pensional para el cubrimiento de una eventual obligación a cargo de la UGPP.

Una vez notificada en debida forma la entidad integrada se continuará con el trámite normal del proceso señalando fecha para la realización de la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T.Y.S.S.

Por lo anterior el Despacho Resuelve:

PRIMERO: Integrar como Litis consorte necesario al **MINISTERIO DE DEFENSA HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar al Litis consorte necesario del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, haciéndole entrega para ello del expediente digital para contestar la demanda dentro del término procesal y por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Una vez notificado la entidad integrada, se convocará para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. **114 hoy** notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **12 de julio de 2023**

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17e5f6714c824df62d77edc43c21f76b79195494c98cc27ba5c11090b14542d**
Documento generado en 11/07/2023 10:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1870

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	NÓLVER DE JESÚS MINA BANGUERO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00367-00

Decide el Juzgado sobre la ausencia de respuesta de la entidad BANCOLOMBIA a las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 1907 del 16 de agosto de 2022 y comunicadas por Oficios No. 851/E-367-2022 de 2023 y No. 852/E-367-2022 de 2023.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que la entidad BANCOLOMBIA contaba con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

A la fecha del presente proveído, vencido el término previsto en la norma señalada (artículo 593-10 del CGP), no obra en el expediente pronunciamiento alguno de la entidad BANCOLOMBIA, pese a que los Oficios No. 851/E-367-2022 de 2023 y No. 852/E-367-2022 de 2023 fueron radicados el día 22 de junio de 2023 y tampoco hay evidencia de constitución de depósitos en la Cuenta Judicial de este despacho.

Por tanto, se requerirá a la entidad para que responda a las medidas cautelares decretadas, conforme lo establece el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, **la medida cautelar recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR POR PRIMERA VEZ a la entidad **BANCOLOMBIA** para que dé respuesta al Oficio No. 851/E-367-2022 de 2023 mediante el cual se comunicaron las medidas cautelares ordenadas en el Auto No. 1907 del 16 de agosto de 2022 en contra de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Para ello, conceder el término de tres (3) días hábiles. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de $**1.500.000,00**.

LIBRAR por secretaría la comunicación correspondiente y reiterar que la medida cautelar decretada por Auto No. 1907 del 16 de agosto de 2022 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: REITERAR POR PRIMERA VEZ a la entidad **BANCOLOMBIA** para que dé respuesta al Oficio No. 852/E-367-2022 de 2023 mediante el cual se comunicaron las medidas cautelares ordenadas en el Auto No. 1907 del 16 de agosto de 2022 en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Para ello, conceder el término de tres (3) días hábiles. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de $**1.500.000,00**.

LIBRAR por secretaría la comunicación correspondiente y reiterar que la medida cautelar decretada por Auto No. 1907 del 16 de agosto de 2022 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-367-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 114 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ee075c2bc234771a941cf2c462b55aca2940d6bd748db8647d0805099f89f1**

Documento generado en 11/07/2023 01:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **YARA DAYANA MUÑOZ IBARGUEN** contra **PORVENIR S.A,** radicado con el No **2022–00370,** iniformando que la entidad demandada presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma y de igual forma solicitan llamamiento en garantía. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1882

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00370 00
DEMANDANTE: **YARA DAYANA MUÑOZ IBARGUEN**
DEMANDADO: **PORVENIR S.A**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la entidad demandada **PORVENIR S.A,** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por otro lado, dicha entidad presenta llamamiento en garantía, en contra **del SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**., argumentando que fue esa la entidad contratada para el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente que se viene reconociendo a los hijos del causante en un 100%.

El Despacho, observa que ese llamamiento reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T Y S.S. por lo que se admitirá y se ordena la vinculación de esa entidad aseguradora.

Así las cosas, se ordenará la notificación de la entidad llamada en garantía de conformidad con los artículos 41 Y 74 del C.P.T Y S.S., y conforme lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, observa el Despacho que en la contestación de la demanda se indica que la prestación aquí solicitada se le viene reconociendo a los hijos del causante, NEYMAR ANGEL BECERRA menor de edad representado por KAREN LISSE PALACIOS MINOTA, y a BRINY YULIE BECERRA ZULUAGA hoy mayor de edad.

Por lo tanto y en vista de que las personas antes mencionadas pueden verse afectadas con las resueltas del proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.TY S.S, ordena su vinculación en calidad de litis consorte necesario, con el fin de no vulnerar el derecho de defensa y el debido proceso.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de la **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **EDUARDO JOSÉ GIL GONZALEZ**, identificada (a) con cédula de ciudadanía No. 16.613.428 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 115.964 del C.S.J. como apoderada de **PORVENIR S.A** de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía presentado por **la entidad demandada** en contra de la **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**.

CUARTO: INTEGRAR en calidad de litis consorte necesario como hijos del causante a **ÁNGEL NEYMAR BECERRA PALACIOS** representado legalmente por KAREN LISSE PALACIOS MINOTA y a **BRINY JULIE BECERRA ZULUAGA.**

QUINTO: NOTIFICAR a la entidad llamada en garantía y a los integrados al proceso de conformidad con los artículos 41 y 74 del C.P.T Y .S.S y la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, julio 12 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae60f6e759d6fcf43a7ff4eed4390271910f415f87bb7d5ae39d4a3cf733227**

Documento generado en 11/07/2023 10:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 11 de julio de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que no está debidamente integrado el contradictorio. Sírvase proveer.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 1883

Santiago de Cali, Valle, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE LUIS RAMIREZ RESTREPO
DDO.: COLPENSIONES
RAD: 2022-00380-00

Habiéndose fijado fecha para la realización de la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del C.P.T Y S.S para el 28 de junio de 2023, advirtió el Despacho que con la resolución N. SUB. 99354 de 28 de abril de 2021 que reconoció la pensión de vejez, indica ese acto administrativo que en el pago de la prestación concurre Ministerio de Defensa Nacional en un 21,32,%.

Es por lo anterior, que se hace control de legalidad (art. 132 C.GP), y de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T Y S.S, se ordena vincular al presente proceso en calidad de Litis consorte necesario al **Ministerio de Defensa Nacional**, entidad que concurre con un porcentaje en la pensión del libelista y como el presente caso se trata de una reliquidación pensional podría verse afectada con las resueltas del presente proceso.

Una vez notificada en debida forma la entidad, se continuará con el trámite normal del proceso señalando fecha para la realización de la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T.Y.S.S.

Por lo anterior el Despacho Resuelve:

PRIMERO: Integrar como Litis consorte necesario al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar al Litis consorte necesario del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, haciéndole entrega para ello del expediente digital para contestar la demanda dentro del término procesal y por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Una vez notificado la entidad integrada, se convocará para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **114 hoy** notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **112 de julio de 2023**

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3048dd93c77e257da7e558fa6c51cd141ad82077fa9412cf6eaf5b395db67af5**
Documento generado en 11/07/2023 10:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1871

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	PEDRO ANTONIO MADARIAGA SOSA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Radicación	76001-3105-015-2022-00393-00

Decide el Juzgado sobre la ausencia de respuesta de la entidad BANCOLOMBIA a las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 1925 del 18 de agosto de 2022 y comunicadas por Oficio No. 853/E-393-2022 de 2023.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que la entidad BANCOLOMBIA contaba con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

A la fecha del presente proveído, vencido el término previsto en la norma señalada (artículo 593-10 del CGP), no obra en el expediente pronunciamiento alguno de la entidad BANCOLOMBIA, pese a que el Oficio No. 853/E-393-2022 de 2023 fue radicado el día 22 de junio de 2023 y tampoco hay evidencia de constitución de depósito en la Cuenta Judicial de este despacho.

Por tanto, se requerirá a la entidad para que responda a las medidas cautelares decretadas, conforme lo establece el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, **la medida cautelar recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR POR PRIMERA VEZ a la entidad **BANCOLOMBIA** para que dé respuesta al Oficio No. 853/E-393-2022 de 2023, mediante el cual se comunicaron las medidas cautelares ordenadas en el Auto No. 1925 del 18 de agosto de 2022 en contra de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.. Para ello, conceder el término de tres (3) días hábiles. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de $**1.000.000,00**.

LIBRAR por secretaría la comunicación correspondiente y reiterar que la medida cautelar decretada por Auto No. 1925 del 18 de agosto de 2022 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-393-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 114 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad8c52cec618f52f5044991bbce9fec9d7a2e47e4003a4b71ae022a136e56af**
Documento generado en 11/07/2023 01:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1865

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JESÚS ALFONSO RUÍZ GONZÁLEZ
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00038-00

Decide el Juzgado sobre la corrección oficiosa del Auto No. 1233 del 15 de mayo de 2023 mediante el cual se decidieron los recursos formulados por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra la providencia que libró mandamiento de pago ejecutivo.

El artículo 286 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone:

> "…CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
>
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
>
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella…"

En el Auto No. 1233 del 15 de mayo de 2023, por error, se consignó el Auto No. 1718 del 04 de agosto de 2016 como la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago ejecutivo cuando en realidad se trata del Auto No. 695 del 06 de marzo de 2023.

Dicho error está contenido en la parte resolutiva del Auto No. 1233 del 15 de mayo de 2023.

Por tanto, conforme la norma transcrita, se procederá a la corrección del Auto No. 1233 del 15 de mayo de 2023.

Conforme lo señalado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la corrección del numeral primero Auto No. 1233 del 15 de mayo de 2023, el cual quedará como sigue:

"...**NO REPONER** el numeral segundo del Auto No. 695 del 06 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por concepto de los perjuicios moratorios establecidos en el artículo 426 del CGP, conforme se indicó en las motivaciones de esta providencia..."

SEGUNDO: DECRETAR la corrección del numeral segundo Auto No. 1233 del 15 de mayo de 2023, el cual quedará como sigue:

"...**CONCEDER**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra el numeral segundo del Auto No. 695 del 06 de marzo de 2023, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, para lo cual se remitirá el expediente electrónico..."

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-038-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 114 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a8bcf944793ade50edf15135e423aa1bd5792f4f4116122dbba097a93a505e**
Documento generado en 11/07/2023 01:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **CARLOS ALFONSO SALCEDO DYER,** en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2023–00107**, iniformando que las entidades demandadas, contestaron la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0746

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que una vez publicado en Estado el auto No. 1862 del diez (10) de julio del año en curso, el cual fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y la S.S, en aras de aclarar lo dispuesto por el numeral CUARTO, se corrige la fecha que por error involuntario quedó programada como LUNES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**,** por la fecha correcta que corresponde al día **VIERNES VEINTIIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).**

Por lo anterior el Despacho,

D I S P O N E:

ACLARAR el numeral CUARTO del auto No. 1862 del diez (10) de Julio del año en curso, SEÑALANDO como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y en lo posible del 80 del CPT y la S.S, el día **VIERNES VEINTIIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2023-00107
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **12 de Julio del 2023.**

En Estado No. **114** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b9a9ef236ac48acbe1676dcb3d48d3c97232fec0117fb517c4e069d04df88d**

Documento generado en 11/07/2023 10:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1869

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	GERMÁN HENRY GUERRERO ROSERO
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2023-00229-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de la parte accionante de adelantar incidente de desacato contra la parte accionada, por posible incumplimiento del fallo de tutela.

Con tal objeto, importa señalar que, mediante Sentencia No. 018 del 07 de junio de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, se amparó el derecho fundamental de petición de la parte accionante GERMÁN HENRY GUERRERO ROSERO y se ordenó a la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", en concreto, lo siguiente:

> "…ORDENAR... que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, después de notificada la presente providencia, proceda a trasladar la petición invocada por señor GERMAN HENRY GUERRERO ROSERO desde el 28/03/2023, a las entidades prestadora de los servicios de salud de su red, que le brindaron atención al solicitante…"

La parte actora, con mensaje de datos radicado el 28 de junio de 2023, adujo el incumplimiento del fallo de tutela en atención a lo siguiente:

> "…atentamente solicito requerir a la NUEVA EPS (Secretaría General), para que se dé cumplimiento a las ordenes contenidas en el fallo dictado el día 8 de junio de 2023 en el cual es obligada a entregarme las historias clínicas y remitir las ordenes de la sentencia de tutela a las empresas IPS y a los médicos o profesionales que atendieron mi salud en las especialidades indicadas, estas órdenes no ha sido acatadas por la nueva EPS…"

Los incisos primero y segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, disponen expresamente que:

> "…Proferido el fallo que conceda la tutela, **la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora**.
>
> **Si no lo hiciere** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, **el juez se dirigirá al superior del responsable** y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso

> contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia…" (Resaltado de este juzgado)

A la fecha del presente proveído han transcurrido más de las cuarenta y ocho (48) horas establecidas en la norma transcrita, contadas desde la notificación del fallo de tutela, sin evidencia en el expediente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas a la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", específicamente frente al reclamo de la parte accionante GERMÁN HENRY GUERRERO ROSERO, radicado el 28 de junio de 2023.

En consecuencia, antes de dar curso al incidente de desacato de que trata el artículo 52 del Decreto 2591, se requerirá en trámite de cumplimiento a las siguientes personas: SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y a su superior ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro del término fijado en la parte resolutiva, realicen y acrediten las actuaciones que más adelante se detallan.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las siguientes actuaciones:

1) Informe detalladamente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante la Sentencia de Tutela No. 018 del 07 de junio de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante GERMÁN HENRY GUERRERO ROSERO, quien se identifica con c.c. 6.315.012.

2) Haga cumplir a SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 018 del 07 de junio de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante GERMÁN HENRY GUERRERO ROSERO, quien se identifica con c.c. 6.315.012, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 28 de junio de 2023 (anexo).

3) En caso de no ser competente para el cumplimiento de las órdenes impartidas, deberá informar el nombre completo, tipo y número de identificación, dirección y correo electrónico de las personas obligadas a cumplir la sentencia de tutela. En ausencia de información o pronunciamiento, el trámite de cumplimiento e incidental de desacato se seguirán en contra de la autoridad requerida.

SEGUNDO: **REQUERIR** a SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las actuaciones pertinentes para el cumplimiento de las órdenes

impartidas en la Sentencia de Tutela No. 018 del 07 de junio de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante GERMÁN HENRY GUERRERO ROSERO, quien se identifica con c.c. 6.315.012, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 28 de junio de 2023 (anexo).

TERCERO: **NOTIFICAR** electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
GERMÁN HENRY GUERRERO ROSERO	HenryGuerrero19@hotmail.com
ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 101 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
ID-229-2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a292c00401ae8e9600da41331c65393886fd32d8c482ffff949d33654dcc6e**
Documento generado en 11/07/2023 01:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1867

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ODILMO BURGOS GAMBOA representado por SENIA MAGALY GALINDO ROSERO, curadora general
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicación	76001-3105-015-2023-00244-00

Decide este Juzgado sobre el recurso de reposición formulado por la parte ejecutante contra el Auto No. 1691 del 26 de junio de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra.

El recurso fue interpuesto dentro del término previsto en el artículo 63 del CPT y SS. Además, indica que su descontento se fundamenta que las obligaciones ejecutadas no corresponden a la totalidad de las obligaciones contenidas en el título base de recaudo ejecutivo.

En ese sentido, indica que las mesas insolutas corresponden al periodo del 01-Ene-2021 al 30-Abr-2023 con sus respectivos intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993. Ello, por cuanto las demás mesadas fueron extinguidas mediante la constitución y pago de depósitos judiciales en el trámite del proceso ordinario.

En vista de lo expresado por la parte ejecutante encuentra el juzgado que le asiste la razón y se procederá a reponer reformar la providencia atacada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REFORMAR el numeral primero del Auto No. 1691 del 26 de junio de 2023, el cual quedará como sigue:

> "...**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de ODILMO BURGOS GAMBOA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 5.244.710, **por concepto** del retroactivo causado entre el 01-Ene-2021 y el 30-Abr-2023. **AUTORIZAR** a la parte ejecutada a descontar los aportes al Sistema de General de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales..."

SEGUNDO: REPONER PARA REFORMAR el numeral primero del Auto No. 1691 del 26 de junio de 2023, el cual quedará como sigue:

> "...**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de ODILMO BURGOS GAMBOA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 5.244.710, **por concepto** de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, para cada mesada insoluta del 01-Ene-2021 al 30-Abr-2023, a partir de la causación individual de las mesadas previstas en dicho periodo hasta cuando se verifique el pago total de la obligación ejecutada..."

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme lo establece el artículo 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-244-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 114 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecda9480f3a8fd6bf42fd541b38b805b26dea1e3ca868beee6f0b4d807aa985**
Documento generado en 11/07/2023 01:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica